



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

JUAN MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 27/03/2025
HASH: 9b31d1993cd646b68b38ee55f03980



ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ÓRGANO: PLENO

SESIÓN: 25 de marzo de 2025

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de enero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 21, de fecha 31 de enero de 2025, terminado el plazo de exposición al público y habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, el Pleno en la sesión citada en el encabezamiento aprobó definitivamente la Ordenanza con estimación de alegaciones, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro, a tenor de lo regulado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto completo de la Ordenanza fiscal reguladora aprobada definitivamente es el siguiente:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, los arts. 25.2.b), 26.1.a) y 106 de la Ley reguladora de las bases del régimen local (ley 7/1985 de 2 de Abril LRRL) y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 15 a 27 y 57, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal de recepción obligatoria desarrollada con motivo de la recogida, tratamiento y transformación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, con independencia de que estas se encuentren cerradas, alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Cód. Validación: A3H6NGW376NG9F66SVWdk4Z6
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Obligatoriedad del servicio

La utilización del servicio es obligatoria en todas las calles y plazas donde éste se preste, para garantizar la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadanas a tenor de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 6. Exenciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija con posibles reducciones, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, por tanto, en aquellos casos en que existiendo un único contador para el suministro de agua potable, existan varios inmuebles diferenciados, será repercutida una tasa para cada uno de esos inmuebles según su naturaleza y destino.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Unidades locales	Tarifa anual
Viviendas, local comercial cerrado, garaje privado	137,31 €
Despachos profesionales	187,60 €
Oficinas Bancarias	312,08 €
Discotecas y similares	312,08 €
Restaurantes y bares	312,08 €
Supermercados (Menos de 1300 m²)	312,08 €
Mediana superficie (Entre 1300 m² y 2500 m²)	624,16 €
Gran superficie (Más de 2500 m²)	936,25 €
Pequeños establecimientos comerciales	187,60 €
Garajes públicos	187,60 €
Fábricas y talleres	312,08 €
Establecimientos hoteleros	312,08 €

Cód. Validación: A9HM5NGW376NG9F6SWDK46ZE6
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Tasa residuos feria de Abril por metro cuadrado	0,70 €
---	--------

3.- Con el objetivo de fomentar el reciclaje entre los ciudadanos y teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 7/2022 y fomentar en el municipio el principio de pago por generación, se establece los siguientes beneficios fiscales a través de reducciones de la cuota tributaria, en función del comportamiento de la ciudadanía en cuanto a los índices de reciclaje del municipio.

- **1% de reducción** si el reciclaje de envases, papel-cartón y vidrio aumenta entre un 5,00% y 9,99% con respecto al año anterior.
- **2% de reducción** si el reciclaje de envases, papel-cartón y vidrio aumenta entre un 10,00% y 14,99% con respecto al año anterior.
- **3% de reducción** si el reciclaje de envases, papel-cartón y vidrio aumenta entre un 15,00% y 19,99% con respecto al año anterior.
- **6% de reducción** si el reciclaje de envases, papel-cartón y vidrio aumenta entre un 20,00% y 24,99%.
- **10% de reducción** si el reciclaje de envases, papel-cartón y vidrio aumenta supera 25% con respecto al año anterior.

Estas reducciones se aplicarán en función de la cantidad de residuos de las fracciones selectivas recogidos actualmente, haciendo una revisión anual de la tasa en cuestión.

4. - En el caso de utilización de contenedores de 800 litros a requerimiento de los establecimientos o particulares que lo soliciten: 312,08 € por contenedor al año.

En caso de reposición de contenedor de uso particular se requerirá el abono de 192,40 €.

5.- Aplicaciones especiales: En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la Tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 8. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Cód. Validación: A9F1M5NGW376NG9F65W/DK46ZE6
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Artículo 9. Declaración e ingreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, salvo que se delegue la recaudación del tributo, en cuyo caso el cobro se realizará con la frecuencia que tenga establecida la entidad delegada.

4.- En los supuestos de fincas que no cuenten con suministro domiciliario de agua, se podrá liquidar por la Tesorería de este Ayuntamiento la cuota correspondiente.

Con todos los locales sujetos a tributación, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, bases tributarias, cuotas a satisfacer y demás datos que se estimen oportunos.

La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados a pago y de los datos que obran en la Administración Municipal o que se obtengan por la misma.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la matrícula a efectos de reclamaciones, sólo se producirán las rectificaciones que procedan por altas o bajas debidamente justificadas y únicamente por las siguientes causas:

- a. Cambio de domicilio del contribuyente.
- b. Cambio de titular de un local comercial o vivienda.
- c. Ocupación de viviendas o locales comerciales de nueva construcción.
- d. Declaraciones de baja por cese en el ejercicio de la actividad.

En caso se baja por cese en el ejercicio de la actividad, el sujeto pasivo pondrá en conocimiento de la Administración las circunstancias del cese, que habrá de justificarse mediante la presentación de la declaración de baja en la actividad, para ello se aportará justificante de baja en el IAE o en su defecto declaración responsable de cese de la actividad.

La Administración tributaria procederá a la comprobación del cierre de la actividad, mediante la inspección policial del establecimiento, de la que se redactará el oportuno informe.

Comprobados los extremos alegados, mediante resolución de la alcaldía, se reconocerá o denegará la baja y modificación de la tarifa aplicable según el caso y se determinará el efecto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

la misma, lo que habrá de comunicarse a la empresa prestadora del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas, en la que se encuentra delegada la recaudación por el concepto de la tasa de basura.

Las altas tendrán lugar y efectividad al inicio del trimestre en que nació la obligación de contribuir, las bajas serán consideradas en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.

EL ALCALDE,
Fdo.: Juan M. López Domínguez

Cód. Validación: A9HM5NGW376NG9F6SWDK46ZE6
Verificación: <https://mairenadalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

